Cecilia P. Grosman en su obra "Alimentos a los Hijos y Derechos Humanos" página 220 señala: "Todo pedido de modificación aumento, disminución o cese de la cuota ya fijada por convenio o por sentencia prospera si ha habido una variación de los presupuestos de hecho que se tuvieron en cuenta para establecerla" y la Dra. Violeta Badaraco Delgado Mgs. en su obra "La Obligación Alimenticia" pág 493, sobre la disminución de pensión señala: "La demanda de pensión de alimentos es exigible desde la fecha de la resolución. Se supone que los alimentos que se deben a los menores son urgentes, inmediatos para que pueda comer, sobrevivir, al rebajarles, sin duda alguna, es porque han existido razones comprobadas de que el obligado a desmejorado su condición económica, por ejemplo: pérdida de trabajo...".

V.- APROBACION DEL ACUERDO

En virtud del Principio de Inmediación determinado en el Art. 19 inciso tercero del Código Orgánico de la Función Judicial la audiencia única fue conducida personalmente por la suscrita tal como está determinado en el Art.6 del Código Orgánico General de Procesos, y conforme se verifica del C.D y el Extracto de Audiencia constante desde fs. 268 a la 270 de los autos; en la diligencia se promocionó la conciliación; y al realizar la propuesta el accionante incidental de USD 556.16, se consideró viable tomando en cuenta que la pensión alimenticia ofertada no está en contra de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas 2017 elaborada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social mediante Acuerdo Ministerial No.0026-2017.

El Art. 190 de la Constitución de la República reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que se podrán aplicar con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En aplicación con los principios de tutela Judicial efectiva de los derechos y la seguridad jurídica establecidos en los Artículos 75 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prevén en su orden: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión..." y "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Es loable resaltar que por efecto de la mediación se restringen menos las relaciones entre las partes; y se vulneran menos los derechos de los vástago; a los mismos que se les ha garantizado su derecho establecido en la Constitución, en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y en las leyes que rigen para el caso conforme lo estipula el Principio de Tutela Efectiva de los Derechos determinada en el Art.23 del Código Orgánico de la Función La factibilidad de la aplicación de la Mediación; es conveniente, así como el beneficio generado tanto a las partes implicadas como a la administración de justicia y a la CORTE PROVINCIAL DE ESCUENCIA. Va que existe una mayor posibilidad de ser cumplidas las decisiones impuestas; MIJJER. NIÑEJ Y A DULI SEL NIÑEJ Y A

COORDINACION VI. DECISION